



Honorable Concejo Municipal ^{Pág. 1 de 2}

de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009

Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

No 0339/05

Sucre, 12 de octubre de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, del Convenio de Cooperación se tiene:

FE Y ALEGRIA, con Personalidad Jurídica, reconocida mediante Resolución Suprema No. 207286 de 15 de febrero de 1990, representando legalmente por el Lic. Gastón Rivera Cors, Directos Departamental de "Fe y Alegría", será responsable de la suscripción del convenio de referencia.

Asimismo, se tiene como antecedente, la realización de los trámites y gestiones para que se le otorgue u terreno en calidad de usufructo que ya ha sido ubicado y certificado por las instancias técnicas del Gobierno Municipal, para la construcción de un Centro de Profesionalización Técnica que, se denominará San Xavier de Fe y Alegría.

Que, el objetivo del Convenio de Cooperación es:

En atención a los antecedentes referidos y teniendo en cuenta que de acuerdo con el art. 5to., de la Resolución Municipal No. 22/95, las entidades privadas sin fines de lucro para acceder al usufructo deben suscribir un convenio de ejecución de proyecto, es en ese sentido que, las partes suscriben el presente convenio con el objeto de viabilizar la construcción del citado CENTRO DE PROFESIONALIZACION TECNICA SAN XAVIER DE FE Y ALEGRIA, en el espacio disponible de 4.029,25 m²., del área de equipamiento, ubicada en la zona TUCSUPAYA, producto del loteamiento de los trabajadores de C.N.S.S., trabajadores de E.N.D.E., Cristina de Vda. de Vaca y personas particulares.

Que, para tal objetivo, EL GOBIERNO MUNICIPAL se compromete:

Ha gestionar ante el H. Concejo Municipal la otorgación en calidad de Usufructo por 30 años, del área disponible de 4.029,25 m²., ya especificada, a favor de FE Y ALEGRIA, tramitando la aprobación del presente convenio y la autorización del usufructo, mediante Resolución Municipal, así como procesar los trámites posteriores que sean necesarios para consolidar la cesión temporal; asimismo cursa en antecedentes la respectiva certificación técnica legal contenida en el Informe No. 267/05 expedido por el Encargado de Mapoteca, que acredita el uso de suelo de área de equipamiento del terreno disponible de 4.029,25 m².

Que, por su parte FE Y ALEGRIA, de acuerdo a documentación, ha cumplido con todos los requisitos previstos en el art. 2 de la Resolución Municipal No. 22/95, se obliga a cumplir con todas las condiciones que se le impongan para materializar la concreción efectiva del proyecto; a cuyo efecto deberá:

- Tramitar la aprobación de los planos de construcción en las instancias Técnicas del Gobierno Municipal e iniciar obras en el plazo de dos años, computables desde la notificación con la Resolución Municipal que conceda el usufructo.
- Concluir las obras en el plazo de dos años computables a partir de su inicio.

Que, el presente convenio podrá ser modificado o ampliado previo acuerdo expreso entre partes, velando por el óptimo cumplimiento de los objetivos para el que ha sido suscrito; de igual manera, se establece la posibilidad de ser rescindido unilateralmente por las partes en caso de incumplimiento de alguno de sus términos y condiciones.

Que, es competencia del Gobierno Municipal, planificar y promover el desarrollo humano sostenible en el ámbito urbano y rural del Municipio, de conformidad con las normas de planificación participativa Municipal, así como construir, equipar y mantener la infraestructura en los sectores de educación, salud, cultura, deportes, etc., conforme se halla previsto por el art. 8 de la Ley 2028,

Que, por otra parte el art. 87 de la Ley de Municipalidades, sostiene que el Gobierno Municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público, con carácter temporal.



Pag 2 de 2

Honorable Concejo Municipal

de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, sobre el particular, el Gobierno Municipal de Sucre, puede ceder terrenos de usufructo en sujeción estricta a la Resolución Municipal No. 22/95.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, aprobar o rechazar convenios, de acuerdo a lo previsto por el art., 12, numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar y autorizar la suscripción del convenio de cooperación entre el Gobierno Municipal y el Movimiento de Educación Popular Integral y de Promoción Social Fe y Alegría, cuyo objeto es viabilizar la construcción del Centro de Profesionalización Técnica San Xavier de Fe y Alegría; en el espacio disponible de 4.029,25 m2., del área de equipamiento ubicada en la zona de Tucsupaya.

Art. 2º Autorizar al Ejecutivo Municipal, la concesión en calidad de Usufructo de un terreno de 4.029,25 m2., ubicado en la zona de Tucsupaya, producto del loteamiento de los trabajadores de la C.N.S.S. trabajadores de E.N.D.E., Cristina Vda. de Caba y personas particulares; y por el tiempo de treinta años computables desde la notificación con la Resolución Municipal que conceda el usufructo, con destino exclusivo a la construcción del Centro de profesionalización Técnica San Xavier de Fe y Alegría.

Art. 3º El Ejecutivo Municipal, por sus instancias competentes deberá correr con los trámites referidos a la minuta de constitución del usufructo, su protocolización y otros que sean necesarios para efectivizar la concesión. Debiendo la entidad usufructuaria iniciar la ejecución de obras en el plazo de 2 años computables a partir de la aprobación de la presente Resolución; tramitar la aprobación de los planos de construcción a partir asimismo de la emisión de la presente Resolución; bajo pena de perder el derecho y revertirse el terreno a dominio municipal.

Art. 4º Al vencimiento del plazo, el incumplimiento de lo señalado en el Artículo 3º de la presente, o en caso de que la entidad usufructuaria le diera al área, en cualquier momento un destino contrario al que motivó el otorgamiento de la concesión, ésta se revertirá a dominio municipal "ipso facto", sin necesidad de trámite judicial, con todas las construcciones y mejoras, libre de toda carga o gravamen, sin que importe responsabilidad alguna para el Gobierno Municipal.

Art. 5º La ejecución y cumplimiento de la presente resolución queda a cargo de la H. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sr. Dennis Cuno Cayara

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL